



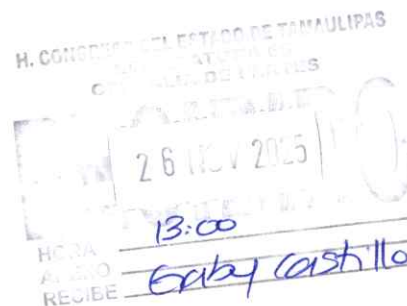
ASE
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO
H. Congreso del Estado de Tamaulipas



Informe específico respecto al cumplimiento a las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas.

Cuenta Pública 2022



**C. DIPUTADO ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafos primero y cuarto, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero, fracción II, 3, 4, fracción XIX, 13, 16, fracciones I, V, VI y XIV, 48, 53, 54, 84, fracciones I y V y 90, fracciones I, X y XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, me permito remitir a esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el **Informe Específico** de la auditoría practicada al **Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas**, correspondiente a la **Cuenta Pública 2022**, con motivo de la denuncia presentada en contra de los servidores públicos de las entidades sujetas de fiscalización que incumplieron con las reglas presupuestarias y de ejercicio, de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por el ciudadano denominado **D-20/2025** y de la cual, con base en el dictamen técnico jurídico de procedencia, se autorizó la revisión del ejercicio fiscal 2022, mediante oficio número ASE/0968/2025 del 11 de septiembre de 2025.

I. Antecedentes.

El 01 de septiembre de 2025, se recibió en la Auditoría Superior del Estado el escrito de denuncia del ciudadano denominado D-20/2025, mediante el cual, narra hechos posiblemente constitutivos de irregularidades cometidas durante el ejercicio 2022, por servidores públicos de las entidades sujetas de fiscalización, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con base en el dictamen técnico jurídico de procedencia y mediante acuerdo emitido el once de septiembre de dos mil veinticinco, se admitió y ordenó la radicación y registro de la denuncia bajo el número ASE/DC/020/2025.



Por tal motivo, mediante oficio ASE/0968/2025 del 11 de septiembre de 2025, se instruyó la revisión de la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal 2022 y practicar auditorías a las entidades sujetas de fiscalización de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, respecto a las irregularidades denunciadas señaladas en el primer párrafo del presente apartado.

II. Tipo de Auditoría.

Auditoría de cumplimiento.

III. Objetivo.

Constatar que la entidad sujeta de fiscalización, cumplió con las reglas de disciplina financiera previstas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, durante el ejercicio 2022.

IV. Criterios de selección.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, con base en la relevancia de la información contable, presupuestaria y programática, contenida en el tomo de la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas de la entidad sujeta a fiscalización del ejercicio fiscal 2022, de las disposiciones previstas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se seleccionaron para su análisis las reglas de disciplina financiera que representan los rubros importantes que contribuyen al manejo sostenible de las finanzas públicas, que van desde generar y mantener un equilibrio presupuestal, limitar la asignación de recursos para servicios personales, así como controlar la asignación de recursos para cubrir adeudos de ejercicios anteriores.

V. Alcance.

Al tratarse de la revisión del cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se contempló la fiscalización del ejercicio del recurso, razón por la cual el alcance de esta auditoría, es verificar el cumplimiento de las reglas presupuestarias en materia de equilibrio



presupuestal, asignación de recursos para servicios personales y para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

VI. Procedimientos aplicados, resultados y acciones

Procedimiento 1. Constar que la entidad sujeta de fiscalización haya generado balances presupuestarios sostenibles en el ejercicio fiscal 2022.

Resultado 1. La entidad sujeta de fiscalización generó al 31 de diciembre de 2022, bajo el momento contable devengado, un Balance Presupuestario Negativo por \$4,717,758.00 (cuatro millones setecientos diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y un Balance Presupuestario de Recursos Disponible Negativo por \$4,717,758.00 (cuatro millones setecientos diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que **no cumplió** con el principio de sostenibilidad establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Balance Presupuestario fue negativo, toda vez que, bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos Totales menos los Egresos Presupuestarios más el Remanente de Ejercicios Anteriores dio un resultado menor a cero.

Por otra parte, el Balance Presupuestario de Recursos Disponible fue negativo, toda vez que, bajo el momento contable devengado, los Ingresos de Libre Disposición más el Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición menos los Gastos No Etiquetados más los Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo dio un resultado menor a cero.

Acción a Promover.

La Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite una promoción de responsabilidad administrativa y se dará vista al órgano interno de control para que en el ámbito de su competencia continúe con la investigación respectiva y, en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.



Procedimiento 2. Constatar que la asignación global de recursos para servicios personales aprobada para el ejercicio fiscal 2022, no exceda del límite máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado 2. La asignación global de recursos para servicios personales aprobada para el ejercicio fiscal 2022 por \$16,689,000.00(dieciseis millones seiscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), **no excedió** al límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de \$18,169,481.19(dieciocho millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.), como resultado del producto del porcentaje de crecimiento en términos reales señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022 y de la inflación acumulada de los últimos 12 meses, por lo que **dió cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, es derivado a que la asignación de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, fue inferior al monto máximo de asignación de recursos para esta partida en dicho ejercicio fiscal, producto de la aplicación de la inflación acumulada de los últimos 12 meses a la Asignación de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal inmediato anterior y de una tasa de crecimiento, siendo esta la menor entre el 3% de crecimiento real y la media de crecimiento del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022.

Acción a Promover.

Sin acción a promover.

Procedimiento 3. Constatar que la asignación global de recursos para servicios personales aprobada para el ejercicio 2022 no haya sido incrementada durante el ejercicio fiscal.

Resultado 3. La entidad sujeta de fiscalización no incrementó la asignación global de servicios personales aprobada en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Lo anterior obedece a que el monto pagado al 31 de diciembre del ejercicio 2022 por \$13,220,748.00 (trece millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no superó la aprobación de la asignación global para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, por \$16,689,000.00 (dieciséis millones seiscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Acción a promover.

Sin acción a promover.

Procedimiento 4. Constatar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, no excedan del límite máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado 4. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio inmediato anterior en el ejercicio fiscal 2022, no excedieron el límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que **dió cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior es resultado de destinar recursos para los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) que no superaron del 2% de los Ingresos Totales estimados.

Acción a Promover.

Sin acción a promover.

VII. Resumen de resultados, observaciones y acciones

Se determinaron **4** resultados, de los cuales, en **3** no se generaron observaciones, y en **1** se generaron observaciones que dieron origen a **1** promoción de responsabilidad administrativa.

VIII. Disposiciones jurídicas incumplidas

Artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



IX. Personas servidoras públicas que intervinieron en la auditoría

Los CC. Belem Bañuelos Barrón, Rosa Isela Balboa Orozco, Rita Xitlali Guerrero Gutiérrez, Abigail Anguiano Martínez y Rocío Esmeralda Arellano Betancourt.

X. Conclusión.

Con base en los resultados obtenidos en la revisión practicada, cuyo objetivo fue constatar que la entidad sujeta de fiscalización haya dado cumplimiento a las reglas de disciplina financiera previstas por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2022, se concluye que el **Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, cumplió** con las reglas de disciplina financiera previstas en los **artículos 10, fracción I, 13, fracción V y 12** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios respecto de los siguientes rubros: 2) la asignación global de recursos para servicios personales aprobada para el ejercicio fiscal 2022, no excedió del límite máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3) la asignación global de recursos aprobada no fue incrementada durante dicho ejercicio fiscal; y 4) los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, no excedieron del límite máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En cambio, en el apartado 1) en materia de equilibrio presupuestal, generó balances presupuestarios negativos, por lo que **no cumplió** con las disposiciones previstas en el **artículo 6, segundo párrafo** de la referida Ley, generándose en consecuencia, una promoción de responsabilidad administrativa.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 26 de noviembre de 2025.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO